Rawson, 03 de Octubre de 2.008.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "MUNICIPALIDAD DE TRELEW c/ S. , A. T. s/ Acción de Reivindicación" (Expte. N° 1916/00**)" (Expte. N° 21383-R-2008).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ I.- El Sr. A. T. S. , interpone a fs. 22/29 vta. queja contra la resolución de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, obrante, en copia, a fs. 19/20 vta., que declaró inadmisible su casación contra la interlocutoria de ese mismo Cuerpo que, también en copia, obra a fs. 11/12 vta..----------

------ A efectos de criticar la sentencia que declaró inadmisible la casación, a fs 27, comienza a exponer que el argumento de la Alzada, referente a que la medida de no innovar debió plantearse en el Juzgado Civil N° 2, donde tramita la acción de nulidad, es erróneo y contradictorio. En principio, porque idéntica medida ya la había solicitado en el referido juzgado y se la desestimó y porque no se puede peticionar al juez interviniente en la acción de nulidad,

que dicte una medida de no innovar, contraponiéndose a lo ordenado por otro magistrado que tiene la misma jerarquía.----------

------ Manifiesta que la sentencia es arbitraria, pues con el único fundamento de que el desahucio del inmueble es una cuestión que pasó en autoridad de cosa juzgada, se omitió tratar adecuada y seriamente sus argumentos y porque en forma dogmática y con un excesivo rigor ejerció la facultad que le acuerda el art. 290 del C.P.C.C., sin explicar cuáles fueron en concreto las supuestas falencias intelectuales de su pieza recursiva.----------

----- Opina que también es descalificable el fallo, por dogmático, al no tratar su agravio referente a la diferencia de hectáreas existentes en el inmueble objeto del presente litigio.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ Conforme el art. 299 del C.P.C.C. corresponde examinar si el recurso ha sido bien o mal denegado con arreglo a lo normado por los arts. 286, 288 y 289 del mismo código de rito.----------

------ I.- La queja intentada carece de autosuficiencia desde que no se relatan la totalidad de los hechos relevantes de la causa. Así se desconocen cuáles fueron los argumentos de la demandada al corrérsele traslado de su petición de no innovar y si dicha parte

contestó los agravios que expusiera al fundar su apelación contra la decisión de la Sra. Jueza de Primera Instancia que desestimó la cautelar solicitada. Lo propio ocurre con la totalidad de los argumentos por los que la Alzada confirmó el fallo de origen y con las razones por las que se desestimó su casación. Por lo que corresponde aplicar el criterio ya expuesto en las S.I. N° 219/91; 80/S.R.E./02; 14/S.R.E./03; 08, 31, 39, 68, 87 y 114/S.R.E./04, entre otras muchas más, en las que se decidiera que las quejas que carecen de autonomía deben declararse inadmisibles.----------

------ II.- Además se advierte que no se criticaron todos los argumentos por los que la Alzada denegó la Casación. Así, que el hoy quejoso no indicó la norma violada ni refirió concretamente qué preceptos legales, sustantivos o adjetivos habrían sido infringidos. Por lo que por falta de suficiencia con apoyo en el criterio que sentáramos, entre otras, en S.I. N° 31/S.R.E./04 y 41/S.R.E./08, corresponde, por esta razón, también declarar inadmisible esta presentación directa. Es ya doctrina reiterada y aplicada por esta Sala, siguiendo a la Corte Suprema, que en el quejoso recae la carga técnica de atacar cada una de las razones en las que se fundó la denegatoria del recurso; debe demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo de la casación, y esta tarea debe hacerse efectiva vinculándola con el recurso de casación (Cfr., Fallos, 303:448; 481:500; 681 y 824; 304:305; 331 y 786; STJCH, S.I. N°41/S.R.E./08).----------

------ III.- Ante las falencias señaladas no se encuentran motivos suficientes para apartarnos de la reiterada jurisprudencia de este Cuerpo en el sentido de que, por regla general, las resoluciones que decretan, modifican o deniegan medidas cautelares, por principio no son revisables por vía extraordinaria (Conf.: S.I. N° 84/S.R.E./96; S.I. N° 83/S.R.E./08 y en S.D. N°: 26 y 39/ S.R.E./04), por no contener la nota de definitividad contemplada en el art. 286 del C.P.C.C.). Por lo que por esta principal razón la queja es inadmisible.----------

------ IV.- Por las razones por las cuales se declara inadmisible la queja, no corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99, doctrina que informa al último artículo y el criterio de la C.S., en Fallos: 312:1826 y 1816; S.C.B.A., “Pastori Egar, E. C. Farlos Argentina, S.A.”, LL, 1985-C-651 (36.903-S) DJBA, 128-135 y S.T. Misiones el 3/08/2000, en autos: “A., H.R. y otro s/ Reg. de honorarios en: D., J. D. s/ rec. extraordinario de inaplicabilidad de ley en Playuk, Anastasio E. c. Tyñuk, Orlando”, LL-Litoral, 2001-820).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja interpuesto a fs. 22/29 vta..----------

------ 2°) **NO REGULAR HONORARIOS** por inoficiosidad de tareas.----------

------ 3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones -Sala "A"- de la ciudad de Trelew, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.----------

Fdo. Dr. José Luis Pasutti – Fernando S.L. Royer – Daniel Luis Caneo.-

Recibida en Secretaria el 06 de Octubre del año 2008.-

Registrada bajo el N° 88 S.R.E. Conste.-

Dr. Juan Loup Claudio Gerber – Secretario.-